



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las normas contenidas en el presente Reglamento, son de orden público, de interés general y de carácter obligatorio en el Municipio de Champotón, Campeche.

Artículo 2.- Los requerimientos y ejecuciones en materia fiscal son funciones de orden público a cargo Ayuntamiento de Champotón, Campeche, las que invariablemente serán determinadas y ordenadas por la Tesorería Municipal con auxilio del Departamento de Ejecución Fiscal.

Artículo 3.- Es facultad de la Tesorería Municipal de Champotón, Campeche; a través del Departamento de Ejecución Fiscal, la aplicación del Código Fiscal del Estado y del presente Reglamento.

Artículo 4.- El Departamento de Ejecución Fiscal Municipal, tendrá como principal función la de vigilar y aplicar los procedimientos correspondientes, a las personas físicas y morales que estén obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes y demás disposiciones fiscales aplicables a nivel Municipal.

Artículo 5.- El Departamento de Ejecución Fiscal Municipal, será el encargado de aplicar los procedimientos administrativos que el presente Reglamento le faculta, para hacer efectivo los cobros por las contribuciones, permisos o actividades que las personas físicas o morales tiene la obligación de cumplir; siempre dentro de un marco de derecho y de respeto.

Artículo 6.- En los casos no previstos por este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL

Artículo 7.- Compete al Departamento de Ejecución Fiscal:

- I. Recibir y llevar el registro de los créditos fiscales;
- II. Notificar, requerir de pago y aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal del Estado, a todos los contribuyentes que tengan créditos fiscales;
- III. Organizar y supervisar las actividades del Departamento de Ejecución Fiscal;
- IV. Acordar con el Tesorero, las solicitudes de pagos en parcialidades de los créditos requeridos;
- V. Llevar el control y efectuar el cobro por la vía coactiva, de todas y cada una de las multas impuestas por las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal, turnadas a la Tesorería;
- VI. Coordinarse con las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal, en asuntos de su competencia.
- VII. Celebrar con los contribuyentes convenios de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de sus contribuciones omitidas y sus accesorios, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, previa autorización del Tesorero Municipal;
- VIII. Aplicar el procedimiento de cobro coactivo, conforme a lo siguiente:
 - a. Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección, vigilancia y verificación, así como, todos los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones en general, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y accesorios de carácter municipal.
 - b. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen los documentos que le sean solicitados por la autoridad fiscal.
 - c. Habilitar a los notificadores - ejecutores, para la realización de las diligencias y toda actuación establecida en este Reglamento relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; para aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución y en su caso, solicitar el uso de la fuerza pública motivando y fundando la petición ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
 - d. Notificar a los contribuyentes el Crédito Fiscal y las sanciones a las que son acreedores por haber incurrido en mora de pago.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

- e. Ejecutar para su buen cobro, los créditos fiscales determinados y líquidos, que por concepto de contribuciones, sanciones y otros conceptos, que hayan sido impuestos.
- IX. Habilitar a los notificadores-ejecutores a fin de que lleven a cabo la clausura de las negociaciones que no cuenten con la documentación requerida para su buen funcionamiento.
- X. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos o Convenios, o que le atribuya directamente el Tesorero.

Artículo 8.- Las atribuciones del Departamento de Ejecución Fiscal son:

- I. Organizar, dirigir, decretar y supervisar visitas de ejecución fiscal.
- II. Efectuar las visitas de ejecución y todas las acciones legales adecuadas para la notificación, el requerimiento de créditos fiscales exigibles, el embargo de bienes o de la negociación, el remate y la aplicación del producto del remate al crédito fiscal omitido, y
- III. Proveer lo necesario para que se recupere, en beneficio de las finanzas municipales, los recursos no recibidos en tiempo, forma o en la cantidad debida.

CAPÍTULO TERCERO **DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL**

Artículo 9.- El Departamento está a cargo y bajo el mando directo e inmediato del Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal.

Artículo 10.- Para observar y hacer cumplir este reglamento el Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, administrar y supervisar el Departamento, incluyendo todos los programas, proyectos y acciones;
- II. Representar al Departamento ante toda clase de autoridades federales, estatales y Municipales; y, ante personas físicas o morales, en todos los casos exclusivamente en el ámbito de su materia y fuera de juicio; no podrá comprometer bienes ni recursos del Ayuntamiento o del Departamento, ni contraer obligaciones a nombre de ellos;
- III. Elaborar y presentar al Presidente, a través del Tesorero, el proyecto de presupuesto anual y los programas, proyectos y resultados del Departamento;
- IV. Planear, ordenar y supervisar la ejecución de programas y acciones para el cumplimiento y observancia de éste y los otros Reglamentos, en lo relativo a Ejecuciones;

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPUTÓN, CAMPECHE.

- V. Mantener el orden y la disciplina en el trabajo, sancionado al personal incumplido, las sanciones podrán ser amonestaciones y suspensiones hasta por un día sin goce de sueldo;
- VI. Atender las quejas y reclamaciones de los ciudadanos;
- VII. Designar entre el personal a quien deba suplir sus faltas temporales;
- VIII. Recibir, revisar y actualizar constantemente, el Registro de Créditos Fiscales que le turne la Tesorería Municipal; y,
- IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución a los contribuyentes que tengan créditos fiscales.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS NOTIFICADORES - EJECUTORES

Artículo 11.- Los Notificadores – Ejecutores, son los Servidores Públicos que dependen de la Tesorería Municipal y están bajo el mando inmediato del Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal.

Artículo 12.- Los Notificadores - Ejecutores, practicarán las notificaciones, requerimientos y cualquier otra diligencia que sean encomendadas por la Tesorería Municipal y el Departamento de Ejecución Fiscal, con motivo de la aplicación de las presentes normas.

Artículo 13.- En el desempeño de sus funciones, los Notificadores – Ejecutores, tienen facultades para:

- I. Efectuar visitas de notificación.
- II. Ejecutar las sanciones decretadas.
- III. Aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución

Artículo 14.- De todas sus actuaciones, los ejecutores levantarán actas circunstanciadas y detalladas de los hechos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACTAS Y NOTIFICACIONES

Artículo 15.- Las notificación se llevará a cabo en la forma y términos que se contienen en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 16.- Las Actas y Notificaciones que han de levantar los Notificadores-Ejecutores en su ejercicio, deberá contener cuando menos:

- I. Nombre, denominación o razón social del notificado;
- II. Día, mes, año y hora en que se efectúa la diligencia;

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPUTÓN, CAMPECHE.

- III. Dirección del lugar o establecimiento objeto de la visita;
- IV. Teléfono, fax o correo electrónico que ha de servir como medio de comunicación con el notificado;
- V. Número que corresponde a la orden de inspección y del expediente en que se actúa y el fundamento legal del acta y la visita de inspección;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se lleva a cabo la diligencia y de ser posible, asentar los datos de una identificación oficial del visitado en caso de contar con ella en el momento. En caso de negarse a identificarse o de que no cuente con documento idóneo para ello, se deberá asentar la media filiación que permita su identificación;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos;
- VIII. Declaración del visitado, al otorgársele el uso de la palabra;
- IX. Nombre y firma de quienes hayan intervenido en la diligencia. Si se negare a firmar el visitado o su representante legal, el funcionario público que practica la visita deberá asentar en el acta tal circunstancia; y,
- X. De la diligencia, del Acta o notificación se le dejará copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia.

CAPITULO SEXTO DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

Artículo 17.- Son créditos fiscales municipales las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deben pagarse en la fecha o dentro del plazo que la Ley señale y los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus Organismos Descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

Artículo 18.- Cuando no hubiere disposición expresa del tiempo en que deban pagarse los créditos fiscales municipales, se estará a lo siguiente:

- I. Si la determinación o liquidación corresponde ser formulada por las autoridades municipales, será dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.
- II. Si los sujetos son los obligados en hacer la determinación y liquidación, será dentro de los veinte días siguientes a la fecha de nacimiento de la obligación fiscal.
- III. Si se trata de obligaciones derivadas de contratos o concesiones que no señalen la fecha de pago, éste deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración u otorgamiento.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPTÓN, CAMPECHE.

Artículo 19.- La falta de pago de un crédito fiscal, en la fecha o plazo establecido en las disposiciones respectivas, determina que el crédito sea exigible en los términos de este Reglamento.

Artículo 20.- El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo y en moneda nacional.

Artículo 21.- Solamente por acuerdo expreso del Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá autorizarse la prórroga hasta de un año, para el pago de los créditos fiscales municipales.

Artículo 22.- Durante los plazos concedidos, se causarán el interés en razón del monto determinado por la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 23.- Los créditos fiscales podrán constituirse y se aplicarán en el siguiente orden:

- I. Los gastos de ejecución;
- II. Los recargos y las multas; y
- III. Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, o ingresos extraordinarios que dieron origen al crédito fiscal

CAPITULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 24.- La Tesorería Municipal, por conducto del Departamento de Ejecución Fiscal, exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la norma aplicable, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 25.- Si no se hiciere oportunamente el pago de un crédito fiscal debidamente notificado, la Tesorería Municipal, dictará resolución por escrito debidamente fundada y motivada, requiriendo al deudor para que verifique el pago en el momento de la diligencia, apercibiéndole de que de no hacerlo, se procederá a embargarle bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el crédito, los recargos y los gastos de ejecución.

Artículo 26.- Si el deudor no demuestra haber pagado o garantizado el crédito fiscal a su cargo, se procederá el embargo de bienes, en la vía administrativa de ejecución, para cuyo caso, la Tesorería Municipal expedirá la orden por escrito debidamente fundada y motivada, facultando al Departamento de Ejecución Fiscal para que dé cumplimiento a lo decretado y se proceda al embargo de bienes propiedad del deudor.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPTÓN, CAMPECHE.

Artículo 27.- En la misma diligencia, se designará al depositario que podrá ser el propio deudor, y se le harán saber las obligaciones del cargo, así como las penas en que incurren los depositarios infieles.

Artículo 28.- El Depositario que se designare cuando el embargo fuere de bienes inmuebles o de la negociación, tendrá el carácter de administrador o interventor de caja, con las atribuciones y obligaciones que la Ley establece.

Artículo 29.- Si el embargo recae sobre bienes inmuebles, el ejecutor deberá ponerlos en conocimiento del Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal, quien dará razón inmediata al Tesorero Municipal, a fin de que se gire la orden correspondiente para que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad el gravamen respectivo.

Artículo 30.- A toda circunstancia hipotética no comprendida en este capítulo, le será aplicable lo contenido en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS REMATES

Artículo 31.- Se procederá al remate de los bienes embargados siguiendo la forma y términos a que se contrae el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 32.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal municipal, se podrá interponer los medios de defensa que se establecen en el Código Fiscal del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, México, en la sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio Champotón, a los diez días del mes de septiembre del dos mil doce, aprobándose por Unanimidad de votos, encontrándose presentes los CC. Xicoténcatl González Hernández, Presidente Municipal; Lorena García Gutiérrez, Síndica de Hacienda; Celso Alberto Abreu García, Síndico de Asuntos Jurídicos; José del Carmen Vázquez León, Primer Regidor; Gini Margeli Góngora Sosa, Segunda Regidora; Ambrocio López Delgado, Tercer Regidor; Margarita Vela Mijangos, Cuarta Regidora; Carlos David Rebolledo Salazar, Quinto Regidor; Guadalupe del Carmen Chávez Reyes, Sexta Regidora; Manuel Jesús Sarmiento

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

Urbina, Séptimo Regidor; Martha Zheyela Arcocha Gómez, Octava Regidora; Pedro Esteban Franco Valencia, Secretario del H. Ayuntamiento, quien certifica. Rúbricas.-

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículo 69 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mando se imprima, publique, circule y comuniqüese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Dado en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón. Licenciado Xicoténcatl González Hernández.- El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.- Mtro.- Pedro Esteban Franco Valencia.- Rúbricas.-